Nota DNC N° 12160 /2022

Asunción, 20 de octubre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**417351**
Expediente	**313640**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA MUNICIPALIDAD DE TOMAS ROMERO PEREIRA
Entidad	- Municipalidad de Tomás Romero Pereira
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Nota de reparo:

   3. Hoja 7: No indica los motivos de descalificación, solicitamos considerar que los documentos indicados son documentos formales.

   - El comité manifiesta en el informe de evaluación que la oferta queda descalificada por no presentar documentaciones que se consideraron fundamentales para el proceso de evaluación, los cuales debieron ser presentados en la oferta técnica, como se la metodología de trabajo y documentos personales del profesional oferente, que el comité de evaluación considero sustancial la presentación al momento de la apertura económica.-

1.1. Conforme al cuadro de hoja 7, ninguno de los faltantes es un documento sustancial. En la misma nota de contestación indica “fundamentales”, y no “sustanciales”. Solicitamos ajustarse a la normativa.

2. Se observa que; la fecha de notificación es (29/09), y la apertura económica (04/10), no se cumple el plazo de protesta. Recordamos a la convocante lo establecido en la Resolución DNCP 3893/2020, artículo 3.

3. Rogamos a la convocante remitir de manera separada y ordenada las notificaciones técnica y económica.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: adacuna